



CONCEPCIÓN SIRVENT BERNABEU*

Quiero transmitirles los saludos de la Directora General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico, que se encuentra de viaje y por eso no podrá asistir a esta inauguración de las Jornadas **Alcoi: ciutat i patrimoni**, a la cual yo represento con muchísimo gusto por los motivos que ya ha expresado el secretario y por las propias cualidades de la ciudad de Alcoy, que tiene unas marcas de identidad muy definidas que se anclan en su poso cultural y en su patrimonio rico y variado.

Voy a intentar señalar en mi intervención aquellos aspectos que la Ley presenta como novedades respecto a la norma estatal, y tratar de clarificar su sentido y su estructura.

Con su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el 18 de junio de 1998, entró en vigor la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, con la que se dotó de contenido las competencias recogidas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía.

* *Subdirectora Territorial de Cultura. Alacant.*

Text de la Conferència impartida el dia 12 de novembre de 1999

De esta manera, y sin perjuicio de las competencias correspondientes a la Administración del Estado, establecidas en los artículos 149. 1, 28ª de la Constitución Española, referentes a la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y exportación, así como los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, la Ley entra a regular todo aquello que es objeto de competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana.

Como vemos, la materia objeto de la Ley, constituida por lo que se ha venido llamando Patrimonio Cultural (término éste más apropiado que el utilizado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico), es amplia y heterogénea, de ahí la necesaria extensión de la norma, que tendrá que ser objeto de desarrollo reglamentario para su definición y óptima aplicación.

Compuesta por 104 artículos más tres disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogativa y dos finales, mantiene una estructura sistemática similar a la Ley estatal y otras normas autonómicas de contenido patrimonial, y no podía ser de otra manera, ya que la división en preámbulo y siete títulos, permite un mejor acercamiento a las distintas materias que trata la Ley.

Tal y como se establece en su Preámbulo, la Ley ha nacido con un talante de cooperación e integración entre las actuaciones de los poderes públicos, que se centrarán en la conservación, difusión y fomento del patrimonio cultural, y el deber de colaboración social de todos los ciudadanos, prestando especial atención a aquellos que poseen bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, quienes encuentran en la Ley apoyo suficiente para afrontar las cargas que le puedan suponer las necesarias limitaciones dominicales que la naturaleza de los bienes que poseen les imponen. Para ello se establecen determinadas medidas de fomento, como son la ayuda directa a la conservación, la posibilidad de acceder a crédito oficial o subsidiario con fondos públicos y a la obtención de beneficios fiscales.

El Título I de la Ley trata del Patrimonio Cultural Valenciano. En su artículo 1 presenta el objeto de la Ley como *conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio en la Comunidad Valenciana*, y define el concepto de patrimonio cultural valenciano estableciendo que el mismo está constituido por *“los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana o que hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana”* y añade *“también forman parte del patrimonio valenciano, en calidad de bienes inmateriales del patrimonio etnológico las creaciones, conocimientos y prácticas de la cultura tradicional valenciana”*. Este nuevo concepto de **patrimonio inmaterial**, es una de las aportaciones más significativas de la Ley de Patrimonio que amplía el concepto de Bien a componentes intangibles de nuestra cultura y nuestra historia.

Estos bienes que integran el patrimonio cultural valenciano se agrupan en **tres grandes categorías** como se especifica en el artículo 2: Bienes de Interés Cultural, Bienes inventariados no declarados Bienes de Interés Cultural y Bienes no inventariados del Patrimonio Cultural Valenciano.

-Bienes de Interés Cultural: Son aquellos que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural (reconocida a través de un procedimiento administrativo específico de declaración como tales), son objeto de medidas especiales de protección, divulgación y fomento.

-Bienes inventariados no declarados Bienes de Interés Cultural: Son aquellos que sin alcanzar la calificación de BIC, presentan un valor patrimonial que recomienda su inscripción en el Inventario General del Patrimonio previsto en la Ley, gozando por ello de un régimen específico de protección y fomento.

-Bienes no inventariados del patrimonio cultural valenciano: Son aquellos que no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores pero serán objeto de las medidas de protección que la Ley prevé con carácter gene-

ral para los bienes del patrimonio cultural.

Hemos utilizado el término “inventariado”, puesto que con la Ley se crea el **Inventario General del Patrimonio Valenciano**, adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia como lugar de registro público, en el cual se inscriben todos los bienes, y por lo tanto **como instrumento** unitario para su protección, sobre el que trata el **Título II**.

El inventario se divide en cinco secciones, en cada una de las cuales se inscribirán los bienes según su naturaleza. **La primera sección** queda reservada a los Bienes de Interés Cultural (BIC). Estos pueden ser, como se señala en el artículo 26:

1. Bienes inmuebles
2. Bienes muebles
3. Documentos y obras bibliográficos, cinematográficos, fonográficos o audiovisuales.
4. Bienes inmateriales

Entre las categorías reservadas para los Bienes de Interés Cultural **inmueble** la Ley incorpora una nueva figura, la de **Parque Cultural**: figura peculiar en la cual se inscriben los bienes patrimoniales efectuados por el hombre integrados en un medio físico relevante (art. 26). Ejemplo: “La Font Roja” de Alcoi.

La Ley mantiene un régimen de autorizaciones e intervenciones análogo a lo dispuesto en la norma estatal, pero incrementando y detallando el contenido de los **Planes Especiales de Protección**, que son instrumentos urbanísticos de ordenación y protección de los inmuebles catalogados y que necesariamente significarán un avance sustancial en la gestión del patrimonio valenciano.

En la **sección segunda** del inventario se inscribirán los denominados por la Ley como **Bienes de Relevancia Local** (BRL), figura ésta que no aparece en la Ley estatal y que permite a los ayuntamientos proteger un patrimonio inmueble que no llega a la categoría de BIC.

En la **sección tercera** se inscribirán los bienes muebles, con la excepción de los bienes muebles considerados BIC, que, como se ha dicho, se deben inscribir en la sección primera. Es evidente que la distinción entre bienes muebles e inmuebles no es tan relevante a efectos de Ley de Patrimonio Cultural Valenciano como la distinción entre los BIC y los BRL. La ley dispone que los bienes muebles pertenecientes a un inmueble BIC deben de ser considerados como bienes inmuebles, si se considera que resultan consustanciales al inmueble BIC al que pertenecen, y han de ser inscritos en la sección primera del inventario, y no en la tercera.

No hay problema alguno con los bienes muebles sitos en inmuebles declarados o incoados BIC a partir de la aprobación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, puesto que ésta exige como requisito indispensable para la declaración de BIC la realización del inventario de bienes muebles. Ello plantea problemas como, por ejemplo, la realización de restauraciones de bienes muebles pertenecientes a inmuebles BIC sin contar con la preceptiva

supervisión y autorización de los técnicos de la Conselleria de Cultura.

En materia de patrimonio mueble, el inventario exhaustivo del Patrimonio Cultural Valenciano es el objetivo estratégico. El inventario facilita la tarea ordinaria del inspector de patrimonio mueble, al que permite efectuar visitas de inspección para el seguimiento de la conservación de los bienes muebles del Patrimonio Cultural Valenciano. El inventario también permitirá una persecución eficaz del tráfico ilegal de bienes muebles.

Las **secciones cuarta y quinta** contendrán el patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual; y los bienes inmateriales del patrimonio etnológico, respectivamente.

En el **Título III** que trata del patrimonio arqueológico y paleontológico se crea la figura de los órganos de inspección y vigilancia con rango de autoridad (artículo 60.3), lo cual permitirá una mayor agilización en la protección de este tipo de patrimonio.

Además, las **licencias urbanísticas** en zonas o áreas de protección arqueológica o paleontológica o en cualquier lugar donde se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos quedan **supeditadas a un obligado estudio** previo.

En cuanto al **destino del producto** de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas se antepondrán las medidas de seguridad y custodia a las de proximidad geográfica (art. 64.2).

Se crea la figura de **Reserva Arqueológica** que son áreas dentro de yacimientos declarados Zonas Arqueológicas, en los que de acuerdo con criterios científicos quedarán prohibidas las actuaciones actuales con el fin de reservar su estudio para generaciones futuras (art. 66)

También, aparece en la Ley la obligatoriedad de incluir la evaluación sobre el patrimonio arqueológico en los **Estudios de Impacto Ambiental**, circunstancia que hasta la fecha tan sólo recogía la Ley de Medio Ambiente.

El **Título IV** trata de los museos y las colecciones museográficas permanentes. Vemos en él que se crea el **Sistema Valenciano de Museos** en el que se integrarán todos aquellos de que sea titular la Generalitat y los de titularidad estatal cuya gestión tenga ésta encomendada, así como los museos y colecciones museográficas, de titularidad pública o privada, que a tal efecto reconozca la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Respecto del patrimonio documental bibliográfico, audiovisual e informático, sobre el que trata el **Título V**, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en colaboración con las demás administraciones públicas elaborará el Censo del Patrimonio Documental Valenciano y el Catálogo del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual Valenciano. Se trata de crear el **Sistema Archivístico Valenciano** que formará junto al **Sistema Bibliotecario Valenciano** el marco de cooperación de las instituciones que integran cada uno de ambos sistemas.

Concluye la Ley con los **Títulos VI y VII** estableciendo un grupo de artículos dedicados a las medidas de

fomento del patrimonio cultural y a ordenar las infracciones y sanciones, actualiza las cuantías económicas de las multas, y lo que es más importante, bajo la idea de daño, exige la reparación, siempre que sea posible.

Hemos tratado de señalar algunas de las luces que la Ley proyecta y servir de guía para una lectura más profunda de dicha Ley. No cabe duda que en el transcurso de las jornadas surgirán nuevos destellos y que las sombras serán objeto de reflexión y debate en las mesas redondas, y que con ello se alcanzarán los objetivos que el Centre Alcoià d'Estudis Històrics i Arqueològics ha planteado para estas jornadas, que en esencia coinciden plenamente con el espíritu de la Ley que en su preámbulo *“trata, en primer lugar de fomentar el aprecio general del patrimonio cultural, como medio más eficaz de asegurar la colaboración social en su protección y conservación”*.